ASUNTOS GENERALES.

UNO de los que mas llamaron la atencion del Gobierno y ocupó fuertemente la de la administracion anterior, dejándolo, no obstante, sin resolver, fué el de la devolucion del derecho de consumo establecido por la ley de 26 de Noviembre de 1839, que han reclamado en favor de sus nacionales los Señores Agentes Diplomáticos por lo que pagaron aquellos en los seis primeros meses de la publicacion de la citada ley. El gobierno provisional si bien veia que la justicia de esa reclamacion no era tal que pudiera considerarse suficientemente establecida, advirtió tambien por lo mismo, que la controversia era indudable y podria llevarse con empeño hasta el grado de manifestar que seria inútil toda discusion: que esta podia haber alterado las relaciones amistosas de la República; y sobre todo, que accediendo á los deseos manifestados, se daba una prueba evidente de los sinceros sentimientos que animan al Supremo Gefe de la República por la conservacion de la armonía y buena inteligencia entre México y las demas potencias, y así es que resolvió S. E. finalmente, "que por esta vez estaba pronto el Supremo Gobierno á acceder á las demandas de las Naciones amigas, reembolsando á sus respectivos Súbditos lo que hayan pagado por el aumento del derecho de consumo, en los seis primeros meses de la publicacion de la ley referida."

De esta manera, aunque con sacrificio pecuniario, se terminó una cuestion que se hizo célebre y empeñada por sus circunstancias, y que ciertamente nos libertó de compromisos, cuyo encadenamiento y desenlace no era muy fácil conocer por el pro y contra que podia muy bien ser manejado y se manejaba de facto. La medida que se establece, no puede decirse con fundamento que es un precedente gravoso al erario, pues que el negocio es puramente escepcional y es muy difícil

que se presente otro en que concurran las mismas circunstancias, y tales que exijan igual resolucion.

Acordada la devolucion del derecho de consumo, quedaba pendiente el modo de liquidar su monto y los términos de reintegrarlo. Para uno y otro se tuvieron diversas conferencias con los Señores Ministros de Inglaterra, Francia, España y Prusia, y se levantó un protocolo que el Ministro de Relaciones recibió *ad referendum*, y para dar cuenta al Gobierno, en que fijándose con precision lo que se debia comprender en el reintegro acordado, se proponia el establecimiento de una junta mixta compuesta de estrangeros y mexicanos, que examinase los datos que exhibiesen los interesados, los calificase y fallase llevándose á efecto su resolucion en cuanto á los pagos que acordase.

El Gobierno, aunque queria aligerar y espeditar este negocio, conoció desde luego que le era indispensable procurarse todos los datos oficiales que le diesen á conocer cuál es la suma que se ha comprometido á reintegrar. Cualquiera conocerá la grave dificultad de adquirirlos tan esactos y prontos cual es de desearse, si se considera que el derecho de consumo se cobró en toda la estension de la República: que se hizo sin distincion de lo que pagaban nacionales y estrangeros, pues no habia porque hacerla: que ese impuesto subsistió por un largo periodo, desde Noviembre de 1839 hasta fines de 1841; y que una liquidacion de esa clase en que era preciso distinguir lo que pagaron los ingleses, franceses &c., ha ofrecido y ofrece aun inconvenientes que el Ministerio no ha tenido arbitrio de remover. Por tal causa ha pasado tiempo sin que se arregle definitivamente este punto: mas como á pesar de tan perceptible dificultad, ha llegado á creerse que se trata de oponer dilatorias voluntarias á la conclusion del negocio, y que se difiere indefinidamente, cuyo cargo se ha hecho en otros protocolos formales que tenian por objeto activar las medidas del Gobierno, resolvió este para dar una prueba de su buen deseo y de que está pronto á cumplir su compromiso, que se proceda desde luego á la instalacion de una junta compuesta de un ingles, un frances, un español y un prusiano, designados por los Señores Ministros de esas potencias, y cuatro mexicanos nombrados por el mismo Gobierno. Que esta junta así compuesta, se encargue de recibir los documentos justificativos que exhiba cada uno de los interesados en la devolucion de que se trata; los examine, califique y eleve al Gobierno con su informe, reservándose este la facultad de resolver en cada caso lo que estimare arreglado á justicia, con presencia de las pruebas que se le sometan. Igualmente se reserva el acordar el modo de hacer el pago de cada demanda, difiriendo en esto de la proposicion que contenia el primer protocolo, contraida á que se fijase un fondo comun y especial para todas las de su clase, lo cual no es asequible, porque si bien se obligó á satisfacerlas, debe hacerlo del modo que se lo permitan las circunstancias del erario, bastante exahusto y recargado de

atenciones sumamente privilegiadas, no solo para la conservacion y buen órden de la sociedad, sino aun para cubrir otros adeudos procedentes de reclamaciones estrangeras.

En las asignaciones que gradualmente vayan haciéndose, se procederá de modo que se concilien los intereses de los reclamantes con los de la hacienda pública, y con la buena fe del Gobierno y su anhelo por desembarazarse cuanto antes sea posible de asuntos de esta naturaleza.

Las proposiciones acordadas y que quedan referidas, se comunicaron á los Señores Ministros Diplomáticos citados, y se espera su aquiescencia final para proceder al nombramiento de los comisionados del Gobierno en la Junta mixta que ha de establecerse, por haber sido admitidas en parte dichas proposiciones.

Otra reclamacion no menos importante tuvo que resolver el Gobierno provisional, y habiéndolo hecho, se lisonjea de que hubiese sido de una manera conciliatoria de los intereses todos que la agitaron. La administracion anterior para atender al ejército del Norte facultó al general en gefe de este para que concediese ciertos permisos para introducir por Matamoros algunos efectos prohibidos. Pero esta facultad fué posteriormente revocada, á la vez que ya muchos comerciantes estrangeros habian adelantado sumas por los derechos que causasen, y los habian pedido á Europa y á los Estados-Unidos, señalando los artículos que podian traer á los puertos en consecuencia del permiso otorgado. Nada era mas natural, por lo mismo, que se entablase y sostuviese la demanda de indemnizacion, motivada y fundada en la revocacion referida. Se estableció en efecto: se debatió bastantemente, y dilucidada la cuestion, fijó el Gobierno la vista en el punto que seria menos perjudicial á la República, celebrando un convenio con el apoderado de los interesados, concediéndoles la importacion por el puerto de Veracruz: fijando los derechos aduanales que debian satisfacer, dictando, empero, todas las providencias serias y precautorias que, salvando los intereses nacionales y evitando los abusos, diesen por concluidas todas las reclamaciones pendientes ante el supremo Gobierno, y á que dió orígen tan antiguo como complicado negocio.

La industria nacional no resintió perjuicio con semejante arreglo, así porque la cantidad que se permitió introducir fué muy corta, como tambien porque los efectos eran de unas clases que ó no se fabricaban en el pais ó se producian en muy corta cantidad, dándose ademas recursos al erario en circunstancias que le convenian y los necesitaba, proporcionándole igualmente un haber negativo al libertarlo, si no de un efectivo desembolso, del peligro inminente de hacerlo, teniendo que pasar por no muy lisongero camino, espuesto á tropiezos y peligros.

Se vió muy embarazada la administracion que precedió al Gobierno provisional con los reclamos hechos por varios de los represen-

tantes de las naciones estrangeras que solicitaron se indemnizase á sus súbditos respectivos por las pérdidas que sufrieron á causa del incendio de los almacenes de la aduana de Veracruz, el dia 8 de Abril de 1839. Aunque pudo creerse desde el principio y bien fundarse, que nuestra República no estaba en obligacion de conceder indemnizaciones, no se habia resuelto definitivamente por no haberse podido reunir y tener á la vista todos los datos y antecedentes necesarios para conocer de un modo, en lo posible claro, el orígen de aquel accidente desgraciado. Se dictaron providencias, se estrecharon al efecto indicado, y al fin se reunieron las suficientes constancias que pudieron ya servir de apoyo á la justificacion de S. E. el Presidente provisional de la República para acordar su resolucion definitiva.

Se dictó en efecto, negando la indemnizacion pretendida por los Señores Agentes Diplomáticos en representacion de sus respectivos conciudadanos; y estribando el Gobierno mexicano en constancias innegables y fehacientes, pudo desvanecer satisfactoriamente punto por punto todos los cargos que se hacian en la reclàmacion; y pudo fijarse y sostener que fué uno de aquellos accidentes que no está al arbitrio del hombre preveer ni evitar. No hubo culpa, no hubo responsabilidad, y por lo mismo no podia haber indemnizacion en acontecimiento de tal clase, investido de circunstancias favorables á la República Mexicana. No se debilitó la justicia de ésta por la práctica que se alegaba en favor del caso, observada en otras naciones, porque las circunstancias particulares en ellas, ni forman una regla general é invariable, ni podia ser obligatoria á México. Así terminó una cuestion de considerable interés, resolviéndola por principios de justicia y de conocido derecho.

Si no del carácter de las anteriores, pero de no menor importancia, el gobierno provisional tuvo la satisfaccion de arreglar un negocio que podria haber dado orígen á desagradables contestaciones. El cuerpo diplomático estrangero creyó, que en las asistencias públicas á que concurria, no ocupaba el lugar que corresponde á su elevado rango y representacion. De ahí fué que por algun tiempo se abstuvo de asistir á tales actos, entre tanto no se estableciese el lugar fijo y la etiqueta de una manera decorosa y conveniente. Así se verificó por el gobierno, decretándose el ceremonial que debe observarse para recibir y colocar á los representantes de las naciones amigas en las solemnidades nacionales, conciliándose en este arreglo todas las consideraciones y miramientos que les son debidos con la dignidad y decoro del supremo Magistrado de la nacion y sus Ministros del Estado. Desde entonces se ha visto al cuerpo diplomático tomar parte en todos los actos públicos á que se le invita, sin que se haya ofrecido ni la menor queja ó reclamo de los que antes tuvieron lugar con repeticion y publicidad.

Diversos súbditos de las potencias amigas fueron comprendidos en

préstamos forzosos, generales ó particulares que se decretaron en épocas anteriores; y el gobierno provisional penetrado de la justicia de las reclamaciones que á su favor se hacian, resolvió se les devolviesen las cantidades que exhibieron.

Aunque para proporcionarse recursos á fin de satisfacer la deuda reconocida á ciudadanos de los Estados-Unidos del Norte, se vió el Gobierno en la necesidad de decretar en 20 de Abril de 1843, un préstamo forzoso; fiel al compromiso contraido por la declaracion de 21 de Febrero de 1839, de que á ningun estrangero volveria á exigirse semejante impuesto, los ha libertado á todos, escepto á aquellos que poseen bienes raices con arreglo á la ley de 14 de Marzo de 1842, dándose las mas terminantes órdenes para que desde luego se reintegrasen las cantidades que por equivocacion se les habian impuesto.

Las constantes y angustiadas circunstancias en que se encontró el Gobierno provisional por las sumas escaseces del erario para proporcionarse los cuantiosos recursos que necesitaba, á fin de hacer frente tanto á las comunes atenciones del servicio público, como á las estraordinarias de organizar el ejército y crear una marina de guerra nacional, que tanto debia cooperar á la respetabilidad y buen nombre de la República, y á ponerla en estado de que recobrase la parte de su territorio que estaba separada de la union nacional, como los Departamentos de Tejas y Yucatán, lo obligaron á entrar en arreglos de uno de los ramos mas productivos, que es el de las aduanas marítimas, á cuyo fin dictó diferentes providencias é hizo diversas combinaciones, respetando siempre los derechos de los interesados, en los distintos fondos de las mismas aduanas. Tales medidas originaron serias contestaciones con algunos de los señores Agentes estrangeros, por la parte que sus nacionales tenian en los contratos celebrados con las anteriores administraciones. La principal de esas demandas se contrahía á un crédito sobre el fondo llamado del diez y siete por ciento, cuyo pago puntual y regular, se garantizó por los convenios celebrados en Veracruz en Marzo de 1839; mas como este era un compromiso nacional, no ha corrido la suerte comun de los demas acreedores de la hacienda pública, y se han tomado disposiciones especiales que le han puesto en via de pago.

Por lo demas, el decreto de 14 de Mayo de 1843 espedido por el Ministerio de Hacienda, arregló todas las deudas pasivas del Gobierno, asignando para su pago un fondo comun de veinticinco por ciento de los productos de las aduanas marítimas, al que se han concedido cuantas garantías son de desearse, y que ha colocado á los acreedores en posicion muy ventajosa respecto de la que antes tenian. Solamente por parte de algunos ciudadanos franceses y de la casa de Montgómeri Nicod y Compañía, se ha hecho oposicion á una medida tan sábia y prudentemente calculada; pero el Gobierno que está cierto de que no ha faltado á lo que exige de él la fe de los tratados con las respectivas